



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 18 de enero de 2023
P.I.E. N° 192/2022-2023



Señor:
Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, por intermedio de la unidad correspondiente del Tribunal Departamental de Tarija: **1.** Informe y detalle, el estado actual en el que se encontraría el proceso penal con número de código N° 601102012101409 aperturado en contra de la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por el delito de Robo Agravado. --- **2.** Informe, mediante la unidad correspondiente, la fecha de inicio del caso penal con código N° 601102012101409, instaurada contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado; asimismo detalle el tiempo que tuviera el trámite en estrados judiciales hasta la fecha. --- **3.** Informe si a la fecha el proceso penal con trámite N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa, por el delito de robo agravado se encontraría con imputación formal, acusación fiscal y/o particular; y si las mismas hubieran sido debidamente notificadas por el juzgado titular. --- **4.** Informe si el proceso penal N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por el delito de robo agravado, fueron recurridos de incidentes y excepciones; asimismo detalle si los mismos fueron recurridos de apelación y si contarían con los respectivos Auto de Vista. --- **5.** Informe desde qué fecha se encuentra sorteado el proceso penal con trámite N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, en la Sala Penal Segunda del Departamento de Tarija y cuál es la razón de su demora. --- **6.** Informe qué fundamento tiene la Sala Penal Segunda del Departamento de Tarija, para no haber emitido criterio sobre el recurso de Apelación Incidental en el transcurso de un año y cuatro meses dentro del proceso con N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros. --- **7.** Informe cuánto tiempo tiene un juez de alzada para resolver las apelaciones incidentales; asimismo señale si la prosecución del trámite penal N° 601102012101409 debe ser suspendido en el juzgado cautelar. --- **8.** Informe cuál es el motivo para que el Juzgado de Instrucción Penal Cautelar Segundo del Departamento de Tarija a la fecha no instale audiencias para proseguir la causa con trámite N° 601102012101409. --- **9.** Informe cuál es la sanción que se impone al funcionario que incurre en retardación de justicia, asimismo señale el plazo para resolver las apelaciones incidentales en el Órgano Judicial por parte de los vocales.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egúez Algarraiz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

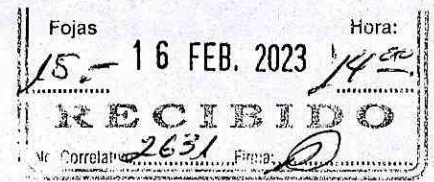


Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Sucre, 14 de febrero de 2023

CITE: *Stria. Gral. N° 342/2023*



Presidencia

Señor:

Sen. Andronico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

Ref.: REMITE INFORME

De mi mayor consideración:

En fecha 30 de enero de 2023, este Tribunal Supremo de Justicia recibió la nota con P.I.E. N° 192/2022-2023 de fecha 18 de enero de 2023 emitido por su autoridad Sen. Andronico Rodríguez Ledezma PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, mediante el cual se transcribe la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala al Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.

Es así que Secretaría General de este Tribunal Supremo de Justicia, mediante nota con CITE: *Stria. Gral. N° 195/2023* de fecha 31 de enero de 2023, solicitó el Informe requerido al Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.

Bajo esos antecedentes y por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, adjunto a la presente nota, se remite a su autoridad el Informe emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, a efectos correspondientes.

Con este particular motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.



Abg. Rocio Elsy Aparicio Mendoza
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Sucre, 31 de enero de 2023
CITE: Stria. Gral N° 195/2023



Presidencia

Señora:
Dra. Claudia Gamarra Hoyos
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE
TARIJA**
Tarija. -

REFERENCIA. - Solicitud de Información.

De mi consideración:

Por instrucciones del Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Dr. Ricardo Torres Echalar, se solicita la información requerida mediante P.I.E. N° 192/2022-2023 de 18 de enero, emitida por Presidencia de la Cámara de Senadores.

Sin otro particular y reiterándole mis consideraciones de respeto.
Atentamente,


Abg. Rocío Elsy Aparicio Mendoza
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA





Juzgar y ejecutar lo juzgado

Órgano Judicial

Tribunal Departamental de Justicia de Tarija



96-20

Presidencia

Tarija, martes 07 de febrero de 2023
Cite Of. PRES. T.D.J. TJA. N° 22/2023

Señor:

Dr. Ricardo Torres Echalar
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA**

Sucre. -



Ref.: Remite Informe.

De mi mayor consideración:

En atención al CITE. STRIA. GRAL.: N° 195/2023, tengo a bien remitir a su autoridad el informe solicitado por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional con relación al PIE N° 192/2022-2023.

Sin otro particular, saludo a Ud. con las consideraciones de distinción personal.

Atentamente

Dra. Claudia Gamarra Hoyos
PRESIDENTA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

cc/Arch.

**Juzgado de Instrucción Segundo
En lo Penal de la Capital
Tarija - Bolivia**



PRESIDENCIA
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
Presentado por: René D. Quispe
06 FEB 2023
Hora: 10:05 N° Reg. 20
Adjunta: FS-8 Firma: [Firma]
TARIJA - BOLIVIA

Alexis Vargas
AGRAVADO
ALEXIS VARGAS
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

Cite Of. N° 86/2023

Tarija, 03 de Febrero de 2023

Señora:

Dra. Claudia Gamarra Hoyos

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA DE TARIJA**

Presente.-

REF.- REMITE INFORME SOLICITADO

Mediante la presente me dirijo a su digna autoridad para remitir el informe solicitado en cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad en fecha 02.02.2023, con relación a la solicitud de informe solicitado mediante nota **P.I.E. N°192/2022-2023**, en el cual se solicita se informe en relación a la causa con CÓDIGO ÚNICO: 601102012101409 dentro del proceso penal que sigue el Ministerio Público en contra de Janeth Roxana Vargas y otros por el delito de ROBO AGRAVADO. Por lo que conforme los datos del proceso requeridos se informa lo siguiente:

En relación al punto 1.- La causa penal se encuentra con Acusación formal pendiente de remisión al Juzgado de Sentencia de Turno, por encontrarse en trámite un recurso de apelación incidental interpuesto en contra del auto de resolución de incidente de actividad procesal defectuosa de fecha 15 de julio de 2021, apelación interpuesta por la víctima en la misma fecha y que fue remitido y sorteado al tribunal de alzada (Sala Penal Segunda) en fecha 16 de julio de 2021 tal cual consta en la copia del oficio correspondiente que se adjunta para fines de constancia.

En relación al punto 2.- El proceso tiene como fecha de inicio de investigación el 14 de abril de 2021 contra Autor/Autores, habiéndose ampliado en fecha 6 de mayo

de 2021 la investigación en contra de Janeth Roxana Vargas Figueroa, teniendo a la fecha un tiempo de trámite de 1 año y 9 meses.

En relación al punto 3.- La causa penal se encuentra con Acusación formal pendiente de remisión al Juzgado de Sentencia, por encontrarse en trámite un recurso pendiente de apelación incidental por actividad procesal defectuosa como se tiene informado en el punto primero de este informe, mientras que en relación a la notificación de la acusación formal a las partes, la misma le corresponde ser realizada por el Juzgado de Sentencia donde vaya a radicar la causa, toda vez que conforme el artículo 329 del procedimiento penal el Juicio Oral es continuo e ininterrumpido una vez radicado el proceso y la acusación formal ante dicho Juzgado de Sentencia.

En relación al punto 4.- Como se tiene informado en el punto primero, la víctima ha interpuesto recurso de apelación incidental en contra de la resolución de incidente de actividad procesal defectuosa de fecha 15 de julio de 2021, que declaró fundado el incidente de actividad procesal defectuosa en la misma fecha, y conforme los datos del proceso a la fecha no se cuenta con el respectivo Auto de Vista que haya resuelto dicha apelación.

En relación al punto 5.- La apelación incidental señalada fue remitida ante el tribunal de alzada, **dentro de las 24 horas**, es decir fue remitida en fecha 16 de julio de 2021 conforme el oficio adjunto y su correspondiente cargo de recepción, desconociendo este Juzgado los motivos de la demora señalada en su solicitud de informe.

En relación al punto 6.- No le corresponde informar a este Juzgado informar sobre este punto.

En relación al punto 7.- No le corresponde informar a este Juzgado informar sobre el tiempo que tiene el Juzgado de Alzada para resolver apelaciones incidentales.

Sin embargo en relación a la suspensión del trámite del proceso por parte del Juzgado Cautelar se tiene informar que:

a) El Auto Interlocutorio de Conflicto de Competencias No. 05/2022 de fecha 20 de abril de 2022 emanado por la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia en cumplimiento de la Sentencia Constitucional No. 0033/2020-S3 de fecha 17 de marzo de 2020 ha establecido que *“una vez concluida la etapa preparatoria, no debe existir ningún actuado pendiente en el desarrollo del juicio propiamente dicho....”* Bajo ese razonamiento se ha entendido en dicha resolución que para la remisión de un

proceso penal con acusación formal, el mismo debe estar completamente saneado sin que estén pendientes apelaciones que puedan afectar el desarrollo del juicio.

b) Sin embargo de acuerdo a los datos del proceso, se encuentra pendiente de resolución de apelación, una resolución que dispuso la nulidad de los actuados investigativos de un allanamiento realizado en el proceso, y el que se resuelva esta apelación obviamente es totalmente necesaria para la remisión de la acusación formal, por tratarse de un actuado fundamental para la investigación, ya que en caso de confirmarse por la Sala de apelación la nulidad de dicho actuado o por el contrario revocarse la nulidad de la misma, es totalmente necesario conocer dicho resultado para el ministerio público, la víctima y los acusados, ya que dependerá del mismo en el caso de la víctima para el momento de presentar su acusación particular conocer si ese actuado investigativo es válido o no para el juicio, y lo propio para los acusados, ya que si se remitiera la acusación sin que se conozca el resultado de la apelación pendiente, se corre el riesgo de que ya avanzado el juicio recién se conozca la validez o no del actuado investigativo señalado, lo que obviamente constituiría en un grave perjuicio para las partes y el propio juicio, que tiene como fin llegar a conocer la verdad histórica de los hechos.

c) Como respaldo de lo informado se tiene que conforme dicha necesidad de tener previamente el resultado de la apelación incidental pendiente, desde el momento que fue presentada la acusación formal ninguna de las partes ha solicitado con memorial alguno ante este juzgado que se remita (aún con ese pendiente procesal) la acusación formal al Juzgado de Sentencia de Turno, y esto se entiende por lo lógico que resulta lo expuesto en este punto en cuanto a la imposibilidad de remitir el proceso por los motivos ya ampliamente expuestos.

d) Asimismo como prueba de que incluso los Juzgados de Sentencia aplican este razonamiento, se adjunta al informe la copia de un auto de devolución de acusación formal de otro proceso, por estar pendiente una apelación incidental por un hecho similar.

En relación al punto 8.- Sobre este punto se informa y se aclara que en el Juzgado de Instrucción Penal Segundo de la Capital no se tiene ningún actuado procesal pendiente que resolver, menos se tiene audiencias ni ningún trámite pendiente, estando en todo caso expectante de que se devuelva el resultado de la apelación incidental pendiente, para remitir el proceso al Juzgado de Sentencia Penal que corresponda, y prueba de ello es que a la fecha una vez presentada la acusación formal ninguna de las partes (ministerio público, víctima o acusados) han presentado ya memorial alguno a este juzgado.


En relación al punto 9.- No corresponde a este Juzgado informar sobre este punto, toda vez que el mismo fue solicitado a otra instancia.

SE ADJUNTA DOCUMENTACION RESPALDATORIA

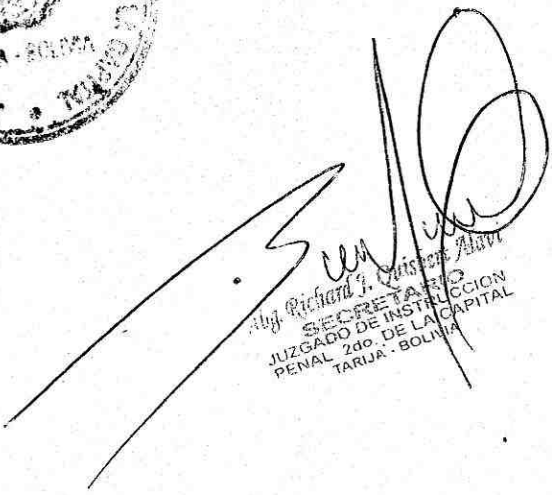
Con este particular motivo, saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.-

C.c./Arch


Abog. Gustavo Taboada Suárez
JUEZ INSTRUCTOR CAUTELAR
PENAL No. 2 DE TARIJA
TARIJA - BOLIVIA




Abog. Richard J. Quispe Alavi
SECRETARIO
JUZGADO DE INSTRUCCION
PENAL 2do. DE LA CAPITAL
TARIJA - BOLIVIA